



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MAURICIO DE JESUS MESAS ARDILA
Demandados: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
COLPENSIONES
Int. Litis X Pas.: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
ANTIOQUIA
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00537-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de COLPENSIONES, fue presentada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., por lo que se admite.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y LUISA ALEJANDRA ALVARADO MEZA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 198.214, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVAIDEZ se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través de correo electrónico, la misma que se admite por cuanto fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la citada entidad, al doctor CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 102.937, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Así mismo, el apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ propone como excepción previa, en su contestación, la falta de integración del Litis Consorcio necesario respecto a la JUNTA REGIONAL DE

CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA; solicita se vincule al proceso debido a que la calificación de la Junta Nacional, como calificador de segunda instancia, resolvió el recurso de apelación interpuesto, acerca de la calificación asignada en primero instancia y teniendo en cuenta que existe diferencia entre los criterios de las juntas calificadoras en la asignación de porcentaje de pérdida de capacidad laboral; éste debe ser convocado para que defienda su dictamen y se ratifique en la decisión, toda vez que lo pretendido en este conflicto es su validez a la definición del porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 53.70% el cual fue modificada en segunda instancia.

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA., bajo la figura de Litisconsorte necesario, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto a la doctora NELLY CARTAGENA URAN, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda.

El apoderado judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto a la entidad integradora de la Litis, en cumplimiento de lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 135 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 28 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 8 a.m.

El Secretario


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

